# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 264 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 12 MAR 2020

Visto el Memorando N° 455-2020-UNSCH-OGA, sobre propuesta de Directiva para el otorgamiento de "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el bienestar es un conjunto de factores necesarios para disfrutar de un ambiente sano y gozar de buena salud. Es un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, mejorar el nivel de su vida y el de su familia; así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad de identificación con el servicio que ofrece en la Universidad; los Programas de Bienestar están dirigidos para contribuir en el desarrollo humano del servidor público y de su familia en lo que corresponda, procurado la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros, la alimentación básica a la que el servidor debe acceder por el cumplimiento eficaz de sus funciones y la jornada legal de trabajo;

Que, el objetivo de la Directiva es establecer las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del Programa de Bienestar "Apoyo Alimentario a los Servidores Administrativos y Docentes comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados), Obreros Permanentes, Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios y Contrataciones de las categorías A y B), Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados) y Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 539-2019-UNSCH-R, de fecha 16 de mayo de 2019 se aprobó la Directiva para el Otorgamiento de "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, a través del Memorando N° 248-2020-UNSCH-OGA/OAPER, de fecha 13 de febrero de 2020 ha emitido propuesta de Directiva para el otorgamiento de "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, con Memorando N° 455-2020-UNSCH-OGA, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración remite la propuesta de Directiva para el otorgamiento de "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", para su aprobación mediante acto resolutivo;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 264 -2020-UNSCH-R

-02-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la Directiva para el otorgamiento de "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DEJAR sin efecto la Directiva "Directiva para el Otorgamiento de Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", aprobada por Resolución Rectoral N° 539-2019-UNSCH-R, de fecha 16 de mayo de 2019.

**Artículo 3°.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración de Personal la adopción y las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. HERBERT ALDO QUISPE GARCÍA
Secretario General (e)

Distribución

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Presupuesto
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesoreria
Oficina de Administración de Personal
Archivo

HAQG/fph

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 264 -2020-UNSCH-R

-03-

**DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"**

### I. OBJETO

Establecer las normas y el procedimiento para la implementación y el funcionamiento del Programa de Bienestar "Apoyo Alimentario a los Servidores Administrativos y Docentes comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados), Obreros Permanentes, Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios y Contratados de las categorías A y B), Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados) y Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

### FINALIDAD

Brindar apoyo alimentario a favor de todos los servidores administrativos, obreros y docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que contribuya a asegurar el cumplimiento del objetivo de aumentar la productividad y la motivación laboral del personal, a la prevención de accidentes, a evitar los decesos prematuros y reducir el ausentismo laboral, asimismo prevenir daños y riesgos derivados de la inadecuada alimentación y nutrición, contribuyendo de esta manera a mejorar su rendimiento y calidad de vida, incentivar el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones, las mismas que se encuentran en la misión y visión institucional.

### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Supremo N° 138-2014-EF Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil.

- Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE que aprueba la directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos en las entidades públicas"
- Cuadro de Asignación de Personal (CAP Actualizado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – UNSCH), aprobado con la R.R. Nº 1231-2018.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

## IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a los Servidores Administrativos y Docentes comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados), Obreros Permanentes; Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios y Contratados de las Categorías A y B), Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados) y Contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); que hayan en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga durante el ejercicio 2019, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente directiva.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El bienestar laboral es un conjunto de factores necesarios para disfrutar de un ambiente sano y gozar de buena salud. Es un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el Desarrollo integral del servidor público, mejorar el nivel de su vida y el de su familia; así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece en la Universidad.

5.2. A través de los Programas de Bienestar se contribuye a mejorar el clima organizacional contando con servidores plenamente integrados e identificados con los objetivos y políticas institucionales. Asimismo, se puede alcanzar la satisfacción de las necesidades de los servidores, concebidas en forma integral en su aspecto biológico, psicosocial, espiritual y cultural; dando prioridad a las necesidades de subsistencia jerarquizando las necesidades de superación.

5.3. Los Programas de Bienestar están dirigidos para contribuir en el desarrollo humano del servidor público y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros la alimentación básica a la que el servidor

debe acceder por el cumplimiento eficaz de sus funciones y la jornada legal de trabajo.

5.4. Es importante priorizar el recurso humano e incorporar los programas alimenticios en la Universidad con la finalidad de promover la calidad de vida y prevenir enfermedades, que permitan contar con trabajadores bien alimentados y en óptimas capacidades físicas y mentales, etc., como elemento base para el mejor desempeño y mejorar el clima laboral.

5.5. La implementación y funcionamiento del Programa de "Apoyo Alimentario a los servidores administrativos y docentes de la de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la UNSCH, contemplados en el numeral IV) estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la UNSCH.

5.6. Los requisitos para ser usuarios/beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario de los servidores Administrativos, Obreros y Docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga son:

**5.6.1. Requisitos para la entrega de apoyo alimentario trimestral:**

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados)
a.2. Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)
a.3. Decreto Legislativo N° 728 (Obreros Permanentes)
a.4. Docentes de la Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo y Docentes Contratados de las categorías A1 y B2)
a.5. Docentes de la Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados)

b. El trabajador beneficiario debe contar con un (01) año de labores ininterrumpidas, contados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y adicionalmente debe cumplir con lo siguiente:

b.1. Para ser beneficiario del apoyo alimentario correspondiente al **Primer Trimestre**, debe contar con vínculo laboral vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo del 2020.
b.2. Para ser beneficiario del apoyo alimentario correspondiente al **Segundo Trimestre**, debe contar con vínculo laboral vigente desde el 01 de abril hasta el 30 de junio del 2020.

b.3. Para ser beneficiario del apoyo alimentario correspondiente al **Tercer Trimestre**, debe contar con vínculo laboral vigente desde el 01 de julio hasta el 31 de setiembre del 2020.

c. No se otorgará doble beneficio a una misma persona.

d. El/la beneficiario/a durante el año de labores ininterrumpidas (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), no debe encontrarse con suspensión perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados).

e. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio.

**5.6.2. Requisitos para la entrega de apoyo alimentario por el día de la Madre y día del Padre:**

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados)
a.2. Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)
a.3. Decreto Legislativo N° 728 (Obreros Permanentes)
a.4. Docentes de la Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo y Docentes Contratados de las categorías A1 y B2)
a.5. Docentes de la Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados)

b. La/el beneficiaria/o debe acreditar de forma documentada, su condición de Madre o Padre hasta el 30 de marzo de 2020 y debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de percepción del beneficio.

c. Remuneraciones del Sector Público.

**5.6.3. Requisitos para la entrega de apoyo alimentario por Navidad:**

**Para la Canasta de Tipo "A"**

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo N° 276 (Nombrados y Contratados)
a.2. Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)

a.3. Decreto Legislativo N° 728 (Obreros Permanentes)
a.4. Docentes de la Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, Docentes Contratados de las categorías A1 y B2, y Jefes de prácticas a tiempo completo)
a.5. Docentes de la Ley de la Reforma Magisterial (Nombrados y Contratados)

b. El/la trabajador/a beneficiario/a debe contar con un (01) año de labores ininterrumpidas, contados del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; y a la vez, debe contar con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 2020, bajo cualquier régimen laboral.

c. El/la beneficiario/a durante el año de labores ininterrumpidas (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019), no debe encontrarse con suspensión perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados).

d. No se otorgará doble beneficio a una misma persona.

e. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio.

**Para la Canasta de Tipo "B"**

a. Servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los siguientes regímenes laborales:

a.1. Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), contratados para laborar en el Comedor Universitario.
a.2. Docentes de la Ley Universitaria N° 30220 (Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial, Docentes Contratados de las categorías A y B, y Jefes de Prácticas a Tiempo Parcial)

b. El/la trabajador/a beneficiario/a debe haber laborado durante los semestres académico 2019-I y 2019-II; y a la vez, debe contar con vínculo laboral vigente en el semestre académico 2020-I y 2020-II.

c. El/la trabajador/a beneficiario/a, durante los semestres académicos 2019-I y 2019-II, no debe encontrarse con suspensión perfecta (licencias sin goce de remuneraciones, sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario, sentenciados y/o inhabilitados).

d. No se otorgará doble beneficio a una misma persona.

e. No percibir beneficio similar sea en especie y/o en efectivo en otra institución, para lo cual deberá firmar la Declaración Jurada que será entregada al momento de la percepción del beneficio.

5.7. La ejecución del Programa de Bienestar "Apoyo Alimentario" a los beneficiarios conforme se detallan en el numeral 5.6 de la presente Directiva, se realizará a través de Tarjetas Electrónicas para la adquisición de alimentos, cuya entrega de acuerdo a las normas se realiza sólo a personal ACTIVO, por contar con vínculo laboral.

5.8. El Apoyo Alimentario consiste en la entrega de Tarjetas Electrónicas para la adquisición de alimentos a los usuarios/beneficiarios, para la adquisición de bienes perecibles y no perecibles relacionados a los siguientes rubros: abarrotes, verduras y frutas secas y frescas, productos cárnicos (pollo, res, chancho, pavo, etc), embutidos, huevos, productos lácteos y sus derivados, panadería, pastelería, bebidas sin alcohol, alimentación (comidas frías/calientes, postres, etc.).

5.9. Las características de las Tarjetas Electrónicas, serán establecidas en las Especificaciones Técnicas del proceso de adquisición.

5.10. A través de las Tarjetas Electrónicas se adquirirán alimentos perecibles y no perecibles relacionados a los siguientes rubros: abarrotes, verduras y frutas, carnes, embutidos, lácteos, panadería, pastelería, alimentación (comidas frías/caliente, postres, etc.).

5.11. La administración y distribución de las tarjetas electrónicas de consumo estará a cargo del Área de Almacén Central de la Oficina de Abastecimiento.

5.12. El Apoyo Alimentario se otorgará al personal administrativo y docente que cumpla con los requisitos exigidos en estricta observancia al Reglamento Interno de Trabajo, de Control de Asistencia y Permanencia de personal administrativo y el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal Docente, cuyo reporte digital se efectúa mediante el registro en el reloj biométrico.

5.13. Las Tarjetas Electrónicas para la adquisición de alimentos serán otorgados sólo al personal ACTIVO y las recargas se realizarán de acuerdo al cronograma establecido en las Especificaciones Técnicas del proceso de adquisición.

5.14. La Oficina de Administración de Personal, mediante los Responsables de Control Docente y Administrativo, identificará a los servidores que serán usuarios/beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario.

5.15. La Oficina de Administración de Personal, a través del Responsable de Remuneraciones y Pensiones, y de los Responsables de Control Administrativo y Docente, elaborará el listado de los usuarios/beneficiarios del Programa, considerando lo señalado en el numeral 5.6. de la presente Directiva.

5.16. La Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante la Oficina de Presupuesto otorgará la disponibilidad presupuestal.

5.17. La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento, es responsable de realizar el seguimiento al desarrollo del proceso de adquisición en estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas vigentes aplicables; a fin de garantizar la dotación del apoyo alimentario de manera oportuna dentro de los plazos establecidos.

**RESPONSABILIDAD**

6.1. La Oficina de Administración de Personal, la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto son responsables de la implementación de la presente Directiva, según sus competencias.

6.2. Es responsabilidad de los usuarios/beneficiarios del Programa el uso adecuado y responsable de las tarjetas electrónicas para la adquisición de alimentos.

## VII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.